

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionarios ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas ó 50 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTI OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valdepiélagos contra providencia de ese Gobierno sobre provisión de la plaza de Secretario en propiedad, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

León 8 de Marzo de 1897.

El Gobernador.

Jose Armero y Penalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 4.ª

Pasado á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo d' Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayun-

tamiento de Astorga D. Bonifacio Goy y Garcia, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 11 de Diciembre último relativo al recurso de alzada promovido por D. Bonifacio Goy y Garcia contra una providencia del Gobernador de la provincia de León, confirmatoria de otra del Alcalde de Astorga, por las cuales se le separó del cargo de Secretario del Ayuntamiento que venía ejerciendo.

De los antecedentes resulta que el Alcalde del citado pueblo suspendió de empleo y sueldo por espacio de treinta días al Secretario de referencia por providencia de 27 de Julio de 1895, la cual fué ratificada por la Corporación municipal, que acordó además proponer al Gobernador la destitución de dicho funcionario.

Del expediente resulta que no se firmó por el Alcalde ni por el Secretario el acta extendida del arqueo de fondos carcelarios correspondiente al 30 de Junio de 1895; que no se formó el balance de los fondos municipales correspondiente al mes de Junio de 1895; que no se formó tampoco á su tiempo la propuesta de la Junta de Sanidad; que no se remitieron á la Tesorería de Hacienda las certificaciones trimestrales sobre pagos realizados por el Ayuntamiento en todo el año de 1894, á fin de deducir aquellos pagos que no devengarán el 1 por 100, siendo esta la causa de que la Tesorería reclamase al Ayuntamiento la cantidad de 365 pesetas 74 céntimos por dichos conceptos; que en los expedientes instruidos con motivo del reclutamiento y reemplazo del Ejército en los años de 1894 y 1895, no aparecen las firmas del Alcalde, del Síndico y del Secretario. Tampoco

aparecen firmadas las listas de electores de que se compone el Municipio en el expediente de la revisión del Censo electoral de 1895, así como no aparece la firma del Secretario en la certificación de haber estado expuesta al público la lista de fallecidos é inscritos en la definitiva de electores.

En el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 1892 se nota la falta de firmas del Secretario Sr. Goy en 30 actas y en 24 diligencias, así como en las actas de las sesiones celebradas desde la del día 6 de Enero de 1895 hasta la del 28 de Junio del mismo año. Se consignaron otros varios cargos de la misma índole que los últimamente consignados, que denunciaron la negligencia y abandono en que dicho funcionario tenía los deberes de su cargo.

Además de estos cargos, se hace constar que varios expedientes remitidos al Gobierno civil fueron devueltos al Ayuntamiento por faltas que en los mismos se notaron dependientes del abandono ó inhabilidad del Secretario; entre otros, pueden citarse la matrícula de subsidio industrial de 1895 á 1896, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de contribuciones, por no haber sido remitidos á su debido tiempo, siendo por ello apercibido el Alcalde, ocurriendo lo mismo con un expediente instruido para dotar de luz eléctrica á la población; y por último, que ha dejado de inscribir en el registro de entrada del Ayuntamiento 43 comunicaciones.

A estos cargos opone el Secretario destituido los siguientes descargos: Que si bien la Administración de Hacienda reclamó el padrón de cédulas, no es exacto que no estuviese terminado el día 1.º de Julio, si bien se hallaba sin firmar por habérselo entregado al Secretario in-

terno el día 2 de Julio. Que es cierto que dejó de registrar las comunicaciones á que se alude, pero que esto tuvo lugar por falta material de tiempo para ello por los múltiples ocupaciones que tenía, y como existían los originales, creía poder aplazar dicho trabajo para atender á lo más urgente, tanto más, cuanto que tenía dichas comunicaciones clasificadas y hasta encuadradas. Que no puede imputársele como falta el hecho de haber sido devuelto por la superioridad el expediente instruido para dotar de luz eléctrica á la ciudad de Astorga, puesto que él se atemperó en su formación á las prescripciones vigentes, y únicamente puede apreciarse una diversidad de criterios por lo que á la formación de dicho expediente se refiere entre él y sus superiores. No falta la firma en el acta de arqueo de fondos carcelarios de 30 de Junio de 1895, lo que falta es el acta misma, porque no se hizo el arqueo de dichos fondos por haberse ocupado aquel mismo día de asuntos de la misma índole y no tener tiempo para ello, ni en el siguiente, por no poder dejar de asistir á la sesión de toma de posesión de los Concejales, ni al aforo de almacenes que reclamaba el contratista de consumos; pero si no entregó el acta, lo hizo del resumen hecho en los libros. Por igual razón no se formó el balance de fondos municipales del mismo mes de Junio, cuyo arqueo, sin embargo, quedó verificado, pero hay que tener en cuenta, añado, que la regla 1.ª del art. 58 de la circular de 1.ª de Junio de 1893, previene que se remita en los cuatro primeros días del mes siguiente, y el día 2 ya estaba suspenso.

La propuesta de la Junta de Sanidad no se hizo en los ocho primeros días del mes de Mayo de 1895, porque ocupados á la sazón en los trabajos electorales, nombramientos de

Interventores, sesiones de la Junta del Censo, etc., no tuvo tiempo suficiente para ello, pero los perjuicios eran nulos, porque los nuevamente nombrados habían de tomar posesión en 1.º de Julio siguiente. Que la falta de remisión de las certificaciones de pago no puede imputársele, pues en todo caso es responsable de ello el Alcalde por haberse opuesto á su envío.

En cuanto á la falta de su firma en diferentes expedientes, actas y diligencias, contesta que es exacto; pero que no es suya la culpa, sino de los Concejales, alguno de los cuales, de 78 sesiones, asistió sólo á una, habiéndose dado cuenta de este hecho á la superioridad, y de otros varios que no firmaban las actas porque no querían hacerlo, y como no procedían las firmas de los Concejales, el Secretario sólo quería poner su firma en el lugar correspondiente á que se refiere el art. 125 de la ley Municipal.

Que si los repartimientos de la contribución no estaban ultimados el día 30 de Junio de 1895, hay que tener en cuenta que la Junta pericial hizo el registro fiscal de fincas urbanas; que éste ocupa ocho voluminosos tomos que comprenden 2.286 folios, y estos trabajos, para hacerlo con cuidado, llevan mucho tiempo y persistente atención.

El Gobernador de la provincia de León, fundándose en que las faltas cometidas por el Secretario del Ayuntamiento mencionado revisten gravedad, demostrando negligencia y paulino abandono de los deberes de su cargo, acordó por providencia de 20 de Julio último confirmar la separación decretada por el Ayuntamiento por 5 votos contra 4. Contra esta providencia interpone recurso de alzada para ante V. E. el Secretario destituido, manifestando, después de insistir y de nuevo considerar los descargos de que se ha hecho mención, que la resolución que tomó el Ayuntamiento es notoriamente ilegal por haber concurrido á tomar el acuerdo de su separación 5 de los 12 Concejales de que se compone la Corporación, y que á los nueve meses de haber ordenado el Gobernador que se le oyera, se le dió audiencia por espacio de 20 horas para contestar á los cargos que se le imputaban.

Termina suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia del Gobernador y reponerle en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Astorga que venia desempeñando.

La Dirección general de Administración opina que procede confirmar la providencia gubernativa apelada y destituir de su cargo al funcionario de que se ha hecho expresión.

La Sección, considerando que aun cuando existen ciertos defectos en el expediente de que se trata mientras fué objeto de estudio y tramita-

ción por la Administración municipal, el Gobernador civil de la provincia, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal, por estimar que existía causa grave, decretó la destitución de dicho funcionario, adquiriendo desde entonces carácter gubernativo el expediente incoado, y considerando que el adjunto expediente está en estado de resolución y que no logra el Secretario interesado, con las explicaciones que expuso, desvanecer la gravedad de las faltas que se le imputa.

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador de León, por la cual destituyó al D. Bonifacio Goy y García del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Astorga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Caballos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata de 60.210 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 610 pe-

setas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Caballos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Carruajes de lujo

Circular

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción provisional de 1.º de Julio de 1895, aprobada por Real decreto de la misma fecha, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, y debiendo lucerse por esta oficina la rectificación de los padrones, relaciones y demás datos referentes al citado impuesto con sujeción á las disposiciones de dicha Instrucción, y formarse por la Inspección de Hacienda la estadística correspondiente, se publican á continuación, para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes á quienes incumbe, los particulares siguientes:

Señores Alcaldes

1.º En los quince primeros días del mes de Abril próximo venidero remitirán certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento, y dentro del 100 por 100 que autoriza

el art. 8.º, con el que en concepto de recargos municipales ha de gravarse el referido impuesto en el año económico de 1897-98. (Art. 9.º)

2.º Con vista de las relaciones á que se refiere el art. 10 de la Instrucción, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación instruidos, formarán el padrón de carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, á excepción de la capital de la provincia, que lo forma la Administración, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º, y arreglado en un todo al *modelo adjunto*, fijando la cuota de 20 pesetas por cada carruaje y 7 pesetas 50 céntimos por cada caballería, y teniendo en cuenta que al final de dicho documento se harán constar por medio de relación los carruajes exceptuados del pago.

3.º Para su confección se tendrá muy presente lo que determina el art. 1.º respecto á la clase de población y á las caballerías que no estando comprendidas en los amillaramientos, deban contribuir, aunque el carruaje, por otro concepto, se halle exento del impuesto.

4.º El padrón de referencia, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.º, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel de la clase 14.º, y se remitirá en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañando á su vez la lista cobratoria, como por instrucción está mandado.

5.º Si en algún Ayuntamiento no existieran carruajes ni caballerías sujetos al pago del impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hayan constar.

Los particulares

Todos los poseedores de carruajes y caballerías de lujo, y los que los tengan de alquiler ó abono por temporada, que son considerados también como poseedores y contribuyentes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1895, presentarán á la Administración de Hacienda de la provincia, si su trato de contribuyentes residentes en la capital, ó á los Alcaldes en los demás distritos municipales, del 15 al 30 del citado mes de Abril, la relación por duplicado que previene el art. 10 de la Instrucción, que exprese:

Número de carruajes de lujo que posean, denominación ó clase de los mismos, número de caballerías que tengan para el arrastre, si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de

una, uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola), y calle y número en que esté situada la cochera.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que lo suscriba, con nota de la presentación, firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración ó de la Alcaldía.

La falta ó negligencia en el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, así como la inexactitud ó falsedad que se cometa en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 23, con la imposición del pago de las

cuotas y multa que marca como penalidad el 24.

Se previene asimismo que, conforme á lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1896, se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos; que ningún carruaje pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulación*, que facilita la Administración de Hacienda previa la declaración de alta en el padrón, que se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo para que pueda ser inspeccionado por los Agentes de la Administración; que los carruajes que

los alquiladores destinan al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso referido; que los destinados á alquiler por servicios sueltos por días, medios días ú horas, también necesitan el *permiso de circulación*, y llevar cada carruaje su número pintado al óleo en la caja y en su parte exterior, y que los constructores de carruajes y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta, tienen el deber de dar conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precitados.

Al efecto de comprobar la exacti-

tud de las relaciones, la Inspección de Hacienda empezará inmediatamente, después de presentadas, á practicar la inspección y comprobación de este impuesto, al que dedicará preferente atención, como lo requieran los intereses del Tesoro, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan, sin exceso grande, determinada riqueza tributaria, como acontece con la de que se trata, dada la forma en que está establecido el impuesto.

León 4 de Marzo de 1897.—El Administrador, Pascual Sierra.

MODELO QUE SE CITA

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

PROVINCIA DE LEÓN PUEBLO DE CONSTA DE HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA ÚLTIMA BASE DE POBLACIÓN

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la Alcaldía de dicho pueblo de todos los individuos que existen en este distrito municipal sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los descuentos de imposición que respectivamente poseen, á saber, con inclusión de los exceptuados de pago:

Table with 10 columns: Número de orden, APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, CALLE Y NÚMERO de su habitación, Número de carruajes y clase de estos por que contribuyen, Número de caballerías, Calle y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscritos, Cuota para el Tesoro - Pesetas, Recargo municipal á por 100 - Pesetas, TOTAL - Pesetas, Cuarta parte correspondiente al trimestre - Pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 4

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesión, que fué convocada en la forma y con la anterioridad que prescribe el art. 102 de la ley Municipal, con asistencia de trece Sres. Concejales.

Siendo el objeto de esta sesión adjudicar el estudio del proyecto de alumbramiento de aguas en los términos de Pedrón y de Pardavé, se dió cuenta de las instancias solicitando tal trabajo; y después de alguna discusión se adjudicó el servicio en votación nominal, y por mayoría de diez votos contra tres, á los Ingenieros Sres. D. Pedro Díez Tirado y D. Leandro Medinaveitia.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 7

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinarias del día 31 del pasado y extraordinaria del día 4 del corriente, y se ratificó el acuerdo en ésta tomado.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda contestar á un oficio de la Delegación de Hacienda relativo á la formación del padrón de cédulas personales, que las muchas ocupaciones encomendadas al personal de Oficinas impiden tomar á su cargo la formación del padrón de cédulas.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos en el mes de Diciembre.

En votación nominal, y por mayoría de votos, se aprueba una informe de la Comisión de Consumos, negando á dos dependientes separados la gratificación que piden.

Se aprueba las bases que contiene una proposición, cuyo objeto es precisar la forma en que en adelante se han de conceder puestos en la vía pública.

Se aprobó la relación de lo recaudado por puestos públicos en el mes de Septiembre.

Se trató de los trabajos extraordinarios de invierno, y prometió la Presidencia pedir al facultativo el presupuesto de las obras que se están haciendo en la Glorieta de Guzmán (el Bueno.)

Como proponen la Comisión de Policía y el Arquitecto, se concede al contratista de las obras de las Escuelas una prórroga hasta mediados de Marzo para continuarlas.

Empezó la discusión del Reglamento para la sección de obras, y se aprobó el art. 1.º

Se aprobó también el art. 2.º con una modificación propuesta por un Vocal de la Comisión de Policía.

Se aprobó el art. 3.º

Después de pasar á informe de Comisiones los asuntos que lo necesitan, se levantó la sesión por haber transcurrido las horas de reglamento

SESIÓN DEL DIA 14

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de once Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre, y se acuerda que se remita al Gobierno de provincia.

Se aprueban las cuentas de socorros administrados á pobres transeuntes en el mes de Noviembre, y la del alumbrado público del mes de Diciembre.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda desestimando la instancia en que los que acarrear materiales para las obras de invierno piden que no se les cobre el impuesto de carros, con el voto en contra de un Sr. Concejal.

Como proponen la Comisión de Policía y el Arquitecto, se autoriza la sustitución de una finca en una casa de la Sierra del Agua; se aceptan las condiciones impuestas por la Oficina de Obras públicas para la apertura de una alcantarilla en una finca que linda con la carretera de Adanero á Gijón; se autoriza una reforma en la casa núm. 7 de la calle de Panaderos, y se aprueba una permuta de terrenos que propone el Administrador del Hospital; lo que está dentro de las facultades del Ayun-

tamiento, por tratarse de una parcela no edificable.

Se aprueba la instalación del alumbrado eléctrico en el paseo de Guzmán (el Bueno) en vista de la rebaja de 600 pesetas que en el oportuno presupuesto ha hecho la Sociedad electricista. Vota en contra un señor Concejale.

Se acuerda que los Sres. D. Lorenzo Mallo y D. José Feimondea González sustituyan en la Comisión de evaluación á dos Vocales del Ayuntamiento que han dejado de pertenecer á ella.

Después de detenida discusión y de retirar los autores una proposición presentada, se aprueba el Reglamento para la Sección de Obras, con el voto en contra de un Sr. Concejale.

SESIÓN DE DÍA 23

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haberse celebrado el día 21 por falta de número de Sres. Concejales, con asistencia de seis.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de un oficio del Gobierno de provincia aprobando una operación de pagos, en suspenso, por valor de 10.000 pesetas, para las obras de invierno.

Se acuerda también quedar enterado de un oficio en que los Sres. Ingenieros, á quienes se encomendó el proyecto de iluminación de aguas, participan su aceptación, y que lo terminarán dentro del plazo.

Se admite la dimisión que presenta un Interventor del ramo de Consumos, y se acuerda que la Comisión respectiva informe cómo ha de proveerse la vacante.

En votación nominal, y con el voto en contra de un Sr. Regidor, se aprobó una proposición ampliando á 5.000 pesetas más los pagos en suspenso para dar trabajo á los obreros que se encuentran sin ocupación.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se destina una instancia del representante de la Compañía de zarzuela pidiendo la condonación de los derechos de alquiler del edificio.

Por mayoría de los señores presentes se acuerda no tomar en consideración un informe de la Comisión de Hacienda relativo á una consignación en el presupuesto adicional próximo para obras en la nueva Casa de Beneficencia.

Como proponen las Comisiones de Hacienda y de Policía, se acuerda

que no se construya el depósito de agua pedido por el Comisario de paseos para el Sr. Guzmán (el Bueno.)

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la Comisión de Policía y del Arquitecto: autorizando la construcción de un pontón en el sitio denominado «Revuelta de los coches»; la variación de una puerta en la casa núm. 3 de la calle de Bayón, y la apertura de una ventana en reja de hierro fija en una huerta que linda con la carretera de Aduero á Gijón.

Pasaron á informe de las diferentes Comisiones varios asuntos que necesitan dictamen.

SESIÓN DEL DÍA 28

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, y aprobó la distribución por capítulos del presupuesto para las atenciones del mes próximo.

Quedó la Corporación enterada de haber autorizado la Superioridad los pagos en suspenso para los trabajos de invierno por la cantidad de 15.000 pesetas, habiendo de formalizarse las operaciones en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Se aprueba un informe de la Comisión de Consumos proponiendo el ascenso para cubrir la vacante originada por la dimisión de un Interventor del ramo, y las resultas en un dependiente propuesto por Guerra.

Se acuerda devolver la fianza al Interventor que dimite.

Con una modificación en el artículo 14; y con el voto en contra de dos Sres. Concejales, se aprueba el Reglamento de paseos y arbolados que presenta el Sr. Comisario del ramo.

Se acuerda el arreglo de un sitio próximo al Fielato del Castillo, y se autoriza á la Comisión de Policía para que lo realice con los obreros de invierno.

Leído un oficio del Sr. Presidente y dos Vocales de la Comisión de Hacienda presentando la dimisión de tal cargo, se acuerda, después de amplia discusión, no admitirla por ser obligatorios los cargos de Concejales y los que le son anejos.

Se aprueba el arriendo de unos locales hecho por el Administrador de Consumos para la Oficina del Fielato de la Estación, que ha sido demolido.

Pasaron á las Comisiones respectivas los asuntos que necesitan informe.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 31 de Enero de 1897.—El Secretario, José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión del día 11 de Febrero de 1897.—Aprobado: Remitas al Gobierno civil.—Garrote.—P. A. del A., José Datas.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formada la Junta pericial de este Ayuntamiento que presido, acordó que para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, los contribuyentes por tal concepto presenten en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas sufridas en la riqueza, debidamente justificada, y conforme á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Andrés del Rabanedo 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Terminados los apéndices de alta y baja que en unión de los repartimientos de territorial y de urbana del ejercicio corriente han de servir de base para la formación de los que han de regir en el ejercicio próximo de 1897-98, se acorda estar expuestos al público por término de quince días, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vieran convenientes, pues pasados que sean no serán atendidas.

Castropodame 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Fabero

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos territorial y urbana del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, las oportunas relaciones que acrediten la alteración que hayan tenido; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Se advierte que no serán admitidas las relaciones si no se prueba que están satisfechos los derechos á la Hacienda.

Fabero 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe Abella.

JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que fueron condenados en juicio verbal Julián García y García, su mujer María Llamas García y Juan García, vecinos de Cabanillas, se sacan á pública subasta, á petición de D. Melquiades Cill, representado por D. Felipe Martínez, de esta vecindad, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra trigal, en término de Cabanillas, á los rogueros, de una hemioza: linda al O., con camino real; M., Bernardo García; P., el río, y N., Benito Machín; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra, en dicho término, á la vega de abajo, de una hemioza: linda O., con Eugenio Pariente; M., Pablo García; P., Benito Machín, y Norte, Bernardo García; en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho término, á la Campara, de siete homiozas: linda O., con ejido de concejo; M., camino forero; P., Lorenzo Alvarez, y N., Toribio García; en ochenta pesetas.

4.ª Otra tierra, en el referido término, á Cautico Alto, de cinco homiozas: linda O., Javier García; M., Angela García; P., Martín García, y N., Mariano García; en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, en el relacionado término, al Pisón, de dos homiozas: linda O., con Joaquín García; M., Lorenzo González; P., Mariano García, y N., Isidoro García; en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra, en el referido término, á Cham, de cuatro homiozas: linda O., Mariano García; M., Alonso García; P., Francisco García, y N., Baltasar Pariente; en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día dieciséis de los corrientes, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos, conformándose con la certificación del acta del remate y consignación del precio, que facilitará el Juzgado.

Dado en León á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zetes.

LEÓN: 1897